

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres	30

Viernes 26 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. — Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES,

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franques de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy dice á los Gobernadores de provincia lo que sigue:

•SS. MM. y AA. continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia. Segovia 25 de Setiembre de 1862.—Felix Fanlo.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

•SS. MM. continúan sin novedad en Sevilla, y salen mañana para Cádiz.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia y Setiembre 26 de 1862.—Felix Fanlo.

(Gaceta del miércoles 24 de Setiembre número 267.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sevilla 23 de Setiembre de 1862 á las doce de la noche. =

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación:

«SS. MM. visitaron hoy las ruinas de Itálica. Multitud de gentes de los pueblos inmediatos, que coronaban las alturas, recibieron á los Reyes con grandes y no interrumpidas demostraciones de entusiasmo. SS. MM. y AA. asistieron esta noche al teatro de San

Fernando, en el cual han sido vivamente aclamados.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ORDEN PUBLICO.

Circular núm. 61.

Concluida la construcción de los tarjetones que han de servir para los carros de esta provincia, segun lo dispuesto por Real orden fecha 19 de Setiembre de 61, se hace saber á los Sres. Alcaldes que pueden comisionar persona competente que venga á recoger con caballerías ó carro los de su respectivo pueblo; bien entendido que á continuacion del documento de autorizacion que para ello le faciliten, habrá de dejar recibo del número de tarjetones que se le entreguen para en su dia reclamar el coste de los mismos á razon de tres reales cada uno, que deberán hacer efectivo de cada dueño de galera, carrozato ó carreta en la relacion formada y remitida á este Gobierno en el acto de entregárselos, cuidando bajo su responsabilidad de que inmediatamente los coloquen en los expresados vehiculos, ya colgados ó clavados en uno de sus costados, para que siempre estén de manifiesto y produzca los lundables fines que se propuso el Gobierno de S. M. al acordar que se hiciera.

general en todo el Reino esta obligacion. Segovia 23 de Setiembre de 1862.

=El Gobernador, Felix Fanlo.

Venciendo en 30 del corriente la remision de los estados trimestrales de los presos, detenidos y arrestados de ambos sexos que en fin del mismo existiesen en los depósitos municipales y cárceles del partido, y con el fin de que los Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil y demás empleados dependientes de este Gobierno, á quienes incumbe este servicio, no puedan alegar ignorancia, he dispuesto publicar el presente para que los citados funcionarios se apresuren á llenar este deber con la exactitud debida, sujetandose al modelo inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 44, correspondiente al 11 de Abril de 1860; en la inteligencia que deberá hallarse en este Gobierno el dia 4 del próximo mes de Octubre, bajo la multa de 100 rs. con que quedan comprometidos mancomunadamente con los Secretarios de Ayuntamiento, si para el citado dia no han remitido el estado con su correspondiente recibo misivo. Segovia 25 de Setiembre de 1862.

=El Gobernador, Felix Fanlo.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

El dia 9 de Octubre próximo ten-

drá lugar en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia el remate para el suministro de paja y cebada con destino al pienso de los caballos padres del depósito que el Estado tiene en esta capital, conforme al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Segovia 23 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Pliego de condiciones que se cita.

Pliego de condiciones para el suministro de 166 fanegas de cebada y 440 arrobas de paja con destino al pienso de los caballos padres del depósito que el Estado tiene en esta capital para el servicio de la provincia.

1.^a El rematante entregará la cebada en todo el mes de Octubre próximo en la panera que se le designe en esta ciudad, debiendo ser de la última cosecha, acibada, seca, limpia y bien acondicionada, libre de todo gasto.

2.^a La paja será de trigo ó cebada nueva, sin tamo ni tierra, lo que se llama de flor, entregándola en lo que resta de año en la pajera del depósito, libre también de gasto, y haciéndola al menos de 500 arrobas en el mes de Octubre.

3.^a El pago de una y otra especie no se hará hasta que el rematante complete su total entrega.

4.^a El tipo de precios es de 25 rs. fanega de cebada y 1,06 céntimos arroba de paja.

5.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia con fecha 25 de Setiembre último, y de las condiciones que se exigen para contratar en pública subasta 166 fanegas de cevada y 1110 arrobas de paja para el pienso de los caballos del depósito que el Estado tiene establecido en esta capital, se compromete á llenar el expresado servicio con sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de..... tantos reales fanega de cevada y..... tantos reales arroba de paja.

Fecha y firma del proponente.

En la subasta se sacaran los siguientes artículos:.....
IMPRENTAS.

Subasta del Boletin.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del Boletin que ha de publicarse en el próximo año de 1863 con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y á las demás disposiciones prevenidas en la Real orden de 11 de Octubre del año de 1859, he dispuesto hacerlo saber al publico para que los que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo ó depositen en la Caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia sus proposiciones; advirtiendo qué ha de procederse á su apertura y adjudicacion en el primer domingo del próximo Noviembre ó sea el 5 de dicho mes á las tres de la tarde. Segovia 25 de Setiembre de 1862. El Gobernador, Felix Fanlo.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1863, formado con arreglo á las Reales órdenes de 15 de Setiembre del 46, 8 de Octubre del 56 y demás disposiciones vigentes.

1.º Desde 1.º de Enero de 1863 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletin oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine el Gobernador.

2.º La dimension del Boletin será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla, (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividida en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de 9 emes de parangona, tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del Boletin, deberá entregar un ejemplar del mismo, á precio de contrato, á cada uno de los 300 pueblos que acostumbran recibirlas en la provincia.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario dará gratis el ejemplar ó ejemplares que se consideren necesarios á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general de este distrito, y una colección mensual encuadrada ligeramente al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación del Reino y dentro de esta capital, 10 al Gobernador civil, uno al Gobernador militar, diputados á Cortes, diputados provinciales, Consejeros provinciales, Jefe de la Guardia civil, Comisario de Vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes Nacionales, Oficinas de Hacienda de la provincia, Vicaría Eclesiástica de la Diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, Comandantes de línea de la Guardia civil, ocho á la Sección de Fomento, dos á la Sección de Estadística, uno al Ingeniero jefe del distrito minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, idem á la Dirección y junta de Agricultura.

4.º A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletin deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.º El empresario ó editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, diputación provincial, oficinas de Desamortización y Hacienda pública si lo reclamasen.

6.º Para la inserción en el Boletin de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observara el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados de las oficinas de Desamortización.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la Dependencia ó oficina que la reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortización, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el Boletin especial de ventas.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletin de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia ultimo del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 8000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 53247 rs. por todo el año al respecto de 24 mrs. por cada uno de los 500 ejemplares de pago.

15. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

16. Si los actuales rematantes obtasen á la subasta, se les dispensará del depósito siempre que se obliguen á continuar, respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

17. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja cerrada y con buzón que está expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre, y se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Segovia los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1863, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la capital en los mismos días, enviando por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscriptores por la cantidad anual de..... con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 25 de Setiembre de 1862.

(Fecha y firma del proponente.)

18. Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposicion igual se hiciese por los actuales empresarios, serán estos preferidos sin dar lugar al sorteo.

Lo que se anuncia por medio del Boletin para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Segovia 25 de Setiembre de 1862.
— El Gobernador, Felix Fanlo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

AMILLARAMIENTOS.

Habiendo ofrecido dudas á algunos Ayuntamientos y Juntas periciales la manera de figurar en los nuevos amillaramientos las fincas rústicas de los contribuyentes que tienen tierras de diferentes calidades, y consultado á esta Administracion si han de amalgamarse bajo una sola partida la de los productos integros, bajas y liquido imponible de los que se encuentren en este caso, ó si por el contrario ha de hacerse con la distincion que manifiesta el ejemplo puesto en el modelo número 1.º de la circular de 12 del corriente, inserta en el Boletin oficial de esta provincia, número 112, del mismo, que hace una completa separacion de las tierras de 1.º, 2.º y 3.º calidad, bien que sean de regadio ó de secano; esta Administracion consecuente con lo que ofrecio, y deseosa de evitar toda clase de entorpecimientos en los trabajos que por la misma se mandaban ejecutar y recomendaba á los Ayuntamientos y Juntas periciales; ha acordado para que sirva de resolucion á los que han producido consulta, y de regla general á todos, que á cada contribuyente se le ha de figurar en el amillramiento, con entera separacion, el numero de obradas de cada calidad, así como el de cualquiera otro objeto de imposición en la misma forma y con la distincion que se expresa en el citado modelo número 1.º, liquidando separadamente las obradas de tierra de 1.º, 2.º y 3.º calidad, así como las de viñas, sumando su importe que hará el total de la riqueza rústica de cada contribuyente; y cuando el de que se trate lo sea tambien por colonia, á seguida de su propiedad rural, ha de aparecer por las utilidades de dicha colonia expresandose la renta que pague al propietario, haciendo la debida separacion de las fincas que sean de diferentes dueños, sin que por ello deje de figurar este con el numero y clase de obradas que sean de su propiedad, renta que percibe y los nombres de los que las cultivan, único medio de que la Administracion pueda conocer si se ha señalado bien el producto liquido tanto al colonio por el cultivo quanto al propietario por la renta.

Al propio tiempo ha creido conveniente esta Administración advertir á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que al formar el resumen del modelo número 2.^o, de su citada circular, en los impresos en que precisamente se han de verificar, no llenen la casilla que dice *su equivalencia en fanegas de marco real*, pues que esta reducción ha de hacerse por esta oficina. Segovia 24 de Setiembre de 1862.—El Administrador, Antonio María Dóz.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CÓSUMOS.

Se recomienda por última vez la remisión para el 4 de Octubre próximo de los documentos que acrediten los medios adoptados por los Ayuntamientos para cubrir el encabezamiento de 1863.

Estando recomendado por ésta Administración á los Ayuntamientos de esta provincia por circular inserta en el Boletín oficial, número 87, del viernes 18 de Julio último, la remisión á la misma de las certificaciones de los medios adoptados para cubrir los cupos de consumos de 1863, son muy pocas las corporaciones que han cumplido con tan importante servicio, y con el fin de que no se sufra el menor retraso en la formación de los respectivos expedientes de arriendo que deben hallarse en esta oficina en las épocas marcadas por instrucción para evitar los perjuicios que son conexas á los Ayuntamientos, se les recuerda por última vez que si para el dia 4 de Octubre próximo, no se hallan en esta dependencia los indicados documentos, por sensiblemente que le sea no podrá menos de espaldar plantones contra aquellos que desoyen las amonestaciones amistosas de la Administración. Segovia 24 de Setiembre de 1862.—Antonio María Dóz.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.^o de Junio del año 1860, se llama á examen para proveer la plaza de Auxiliar de la Sección de Estadística de la provincia de Murcia, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, con la partida de banismo y certificación de buena conducta, y escritas de su propia letra, dentro del mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicación

deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquél año e instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formación de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajaran durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinión que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comisión anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

- Ser español.
- Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicite ingresar en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán titulares de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comisión central dará ocupación en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el art. 39 del reglamento; y después de los tres días de ocupación y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicación.

22. El Tribunal enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

- 1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado en la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes rendidos.

2.º En la contestación en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formación de un estado..... Y 4.º En el trácto de hora y media. un expediente

Para este ejercicio la Secretaría facilitará también á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relación de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si lo reclamases con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 14 de Agosto de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

circunstancias, á los que reunan dicho carácter.

Art. 4.^o Los opositores deben poseer los conocimientos siguientes: abrir con buril un alfabeto y numeración del tamaño de media linea del pie de Castilla en punzones de acero fundido, templarlos y hacer una matriz con ellos, hincando varias dicciones, ahuecar punzones generales y sacar de las matrices, que facilitará el departamento, los punzones que contengan.

Art. 5.^o El número de opositores no podrá exceder de cuatro: si fuese mayor el de los opositores á la oposición, practicarán una prueba, que consistirá en abrir á buril dos letras de las mas difíciles del alfabeto, en dos punzones de acero fundido, en el término de seis horas seguidas, y los cuatro que mejor lo desempeñen quedarán admitidos como opositores.

Art. 6.^o Se señala el término de tres meses para la ejecución de las obras de que trata el art. 4.^o, y el mas sobresaliente en mérito, si fuese suficiente, obtendrá la mencionada plaza.

Art. 7.^o Las obras que ejecuten los opositores serán de propiedad del departamento, toda vez que este facilitará los punzones y troqueles, siendo de cuenta de los mismos los efectos necesarios para la ejecución de los trabajos.

Art. 8.^o Las horas que diariamente podrán emplear los opositores en los trabajos ya designados serán desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, exceptuando los días festivos.

Art. 9.^o El Director del departamento del grabado, trascurridas que sean las horas marcadas, cuidará de recoger todos los efectos que se empleen, constituyéndolos en depósito, del cual ha de tener una llave el expresado Jefe, y otra el grabador general, pudiendo el primero tomar cuantas precauciones crea además necesarias para que la expresada oposición sea hecha con toda legalidad.

Madrid 19 de Setiembre de 1862.—P. I., Gregorio Sellan.—V. B.—El Director del departamento, Pacheco.

Alcaldía corregimiento de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere interesarse en la subasta para la construcción y colocación de veinte faroles de reverbero con sus correspondientes palomillas de hierro para el alumbrado público de esta ciudad, bajo el tipo de 4200 rs., acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas á las condiciones establecidas para su único remate que tendrá efecto el dia 4 de Octubre próximo y hora de las doce

de su mañana en estas Casas Consistoriales, donde estará de manifiesto desde este dia hasta el acto de la subasta el pliego de las indicadas condiciones.
Segovia 23 de Setiembre de 1862.—
Nemesio Callejo.

Alcaldía de Riaza.

Se arriendan las casas matadero, fielato y tinada pertenecientes a los propios de esta villa de Riaza, con los arbitrios que en los dos primeros locales se recaudan por todo el año vieniente de 1863, cuyo tipo resultante de la tasación y mínimo admisible es la cantidad de 3700 rs. y condiciones que constan del expediente: dicho remate tendrá lugar en la casa Consistorial de Riaza á los 15 días siguientes al en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial á las doce y media de su mañana. Riaza 17 de Setiembre de 1862.—Por el Alcalde, Tomás Sierra.

Alcaldía de Riaza.

Se arriendan los pastos de verano sobrantes en los Borreguiles de los propios de esta villa de Riaza, en el año vieniente de 1863, cuyo tipo de cabezas menores que podrán pastar y señalado para la subasta son los siguientes:

Tipo de la Cabezas. subasta.

Borreguil de Mataserrana, para	300	300
Prados redondos y sobrante de la dehesa, id.	600	700
Monte de Ontanares, id. . . .	600	700
Dehesa del Alcalde, id. . . .	1000	350
Total	2500	2500

Dicho remate tendrá lugar en las casas Consistoriales, a los 15 días siguientes al en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial á las doce de la mañana, siendo el tipo mínimo admisible el señalado. Riaza 17 de Setiembre de 1862.—Por el Alcalde, Tomás Sierra.

Alcaldía de Samboal.

Con autorización del Sr. Gobernador civil se sacan á subasta las obras de reparación de la escuela y casa del Maestro de esta villa, presupuestadas por el Arquitecto provincial en 4500 reales.

El remate tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento el

domingo 19 de Octubre próximo de diez á doce de la mañana, hallándose de manifiesto en la Secretaría el presupuesto y pliego de condiciones. Samboal 18 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Bernardo García.

Alcaldía de Melque.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base para el amillaramiento de la contribución territorial del año próximo de 1863, es indispensable que todos los hacendados, así propietarios como colonos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radiquen en esta demarcación municipal en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no serán oídas sus reclamaciones y se procederá de oficio y á su costa á la evaluación de sus utilidades. Melque 18 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Juan Gómez.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Para que la Junta pericial pueda formar á su tiempo la estadística de la riqueza, inmueble, cultivo y ganadería, se hace necesario que en el término de treinta días, todos los propietarios, colonos, inquilinos y demás sujetos á la contribución territorial en este pueblo, presenten en esta Alcaldía relaciones júridas de sus riquezas conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de lo contrario no habrá lugar á reclamación alguna. Santiuste de San Juan Bautista 19 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Judas Herrero.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1863, presentarán sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, arreglándose al modelo del Real de-

creto de 23 de Mayo de 1845. Fuente el Olmo de Fuentidueña y Setiembre 20 de 1862.—El Alcalde, Manuel Carretero.

Alcaldía de Balisa.

Para que la Junta pericial pueda formar á su tiempo la estadística de la riqueza, inmueble, cultivo y ganadería, se hace preciso que en el término de quince días todos los propietarios, colonos, inquilinos y demás sujetos á la contribución territorial en este pueblo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de sus riquezas conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de lo contrario no habrá lugar á reclamación alguna. Balisa 20 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Frutos Martín.

Alcaldía de Gemenuño y Santovenia.

A fin de que la Junta pericial pueda formar á su tiempo la estadística de la riqueza, inmueble, cultivo y ganadería, se hace preciso que en el término de treinta días contados desde este anuncio, todos los propietarios, colonos, inquilinos y demás sujetos á la contribución territorial en este distrito municipal, presenten en esta Alcaldía relaciones juradas de sus riquezas conforme á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Gemenuño 20 de Setiembre de 1862.—El Teniente Alcalde, Rafael Pardo.

Alcaldía de Adrados.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base para el amillaramiento de la contribución territorial del año próximo de 1863, es indispensable que todos los hacendados, así propietarios como colonos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radiquen en esta demarcación municipal en el preciso término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no serán oídas sus reclamaciones y se procederá de oficio á su costa á la evaluación

de sus utilidades. Adrados 21 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Antonio Lobo.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El dia 24 del próximo mes de Octubre de doce á una de dicho dia se subastará por segunda vez en el Ayuntamiento de Vallelado y en el de Cuellar, el piñote negral rodado del pinar de la Obra-pía del Comendador Gómez Velázquez, retasado en la cantidad de 360 reales.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de citados Ayuntamientos. Segovia 20 de Setiembre de 1862.—El Ingeniero primero, Roque Leon del Rivero.

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

No habiéndose obtenido remate en las subastas verificadas en Cuenca, Escorial, Torrelaguna y Ocaña con objeto de contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en dichos puntos, se convoca á una segunda licitación, la cual se verificará simultáneamente en esta corte ante el Excmo. Sr. Intendente militar del distrito, y ante los Comisarios respectivos en la provincia y cantones expresados, el dia 2 del próximo Octubre, á la una de la tarde, sujetándose en un todo su celebración á lo prevenido para la anterior, siendo los precios límites y garantías para tomar parte en la subasta los que á continuación se expresan:

En Cuenca, 0,5072 rs. la racion de pan; 21,19 rs. la fanega de cebada; 5,20 rs. el quintal de paja: garantía para tomar parte en la licitación 300 reales.

En Escorial, 0,6815 rs. la racion de pan; 36,04 rs. la fanega de cebada; 12,72 rs. el quintal de paja: garantía para tomar parte en la licitación 500 reales.

En Ocaña, 0,6758 rs. la racion de pan; 25,96 rs. la fanega de cebada; 3,81 rs. el quintal de paja: garantía para tomar parte en la licitación 3.000 reales.

En Torrelaguna, 0,6358 rs. la racion de pan; 25,24 rs. la fanega de cebada; 3,17 rs. el quintal de paja: garantía para tomar parte en la licitación 600 rs.

Madrid 20 de Setiembre de 1862.—El Mayor de Administración militar, Secretario, Angel Gil de Alarcón.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondera.